

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VASQUEZ GABRIEL, ALEXANDER

ORCID: 0000-0001-9877-938X

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vásquez Gabriel Alexander

ORCID: 0000-0001-9877-938X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Dr. Centeno Caffo, Manuel

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Presidente

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

Miembro

Miembro

~~**Dr. Centeno Caffo, Manuel**~~

~~**Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús**~~

ASESOR

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo

AGRADECIMIENTO

A Dios por concederme la vida y guiarme en iluminarme en este largo camino del estudio del Derecho, con el propósito de impartir y aplicar la justicia a los más necesitados.

A mis padres, mi esposa y mis tres lindos hijos, que son mi fuente de inspiración y siempre están presentes, dándome fuerza y moral para lograr mis objetivos, y convertirme en un profesional en el derecho.

Alexander Vásquez Gabriel

DEDICATORIA

A mi hermosa familia, mi esposa Vielka que, con su sabiduría, valentía y amor, edificamos un hogar, de la cual son parte nuestros tres hermosos hijos, Alexandra, Alessia y Alexito.

A mis padres Charro y Miriam que desde muy pequeño me inculcaron excelentes valores, y con su sabiduría y amor, hicieron de mi un hombre de bien.

Alexander Vásquez Gabriel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, aumento, calidad, pensión, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the increase of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00496-2013-0-2506-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the first instance sentences were of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, increase, quality, pension, sentence.

CONTENIDO

Título De La Tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1 Antecedentes	5
2.2. BASES TEORICAS	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	9
2.2.1.1. ¿Qué es la pretensión?	9
2.2.1.1.1. Su definición	9
2.2.1.1.2. Elementos	9
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.3. El proceso.....	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.4. El proceso único	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. El Proceso Civil.....	12
2.2.1.4.3. Principios aplicables en el proceso civil	12
2.2.1.4.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.4.5. Principios de Dirección e Impulso del proceso.	13
2.2.1.4.6. Fin del proceso e integración de la norma procesal.....	13
2.2.1.4.7. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.	13
2.2.1.5. La audiencia única.....	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.6.1. El Juez	14
2.2.1.6.2. Las partes	14
2.2.1.7. Demanda y la contestación de la demanda	14

2.2.1.7.1. La demanda	14
2.2.1.7.2. Contestación de la demanda.....	15
2.2.1.7.3 La Competencia	15
2.2.1.7.4 La Jurisdicción.....	15
2.2.1.8. La prueba	16
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba	16
2.2.1.8.2. la carga de la prueba.	17
2.2.1.8.3. El principio de adquisición	17
2.2.1.8.4. Los medios probatorios actuados en los procesos.....	17
2.2.1.9. La sentencia.....	17
2.2.1.9.1. Concepto	17
2.2.1.9.2. La parte expositiva	17
2.2.1.9.3. La parte considerativa.....	18
2.2.1.9.4. Parte resolutive.	18
2.2.1.9.5. El principio de motivación.....	18
2.2.1.9.6. La motivación fáctica	19
2.2.1.10. El principio de congruencia	19
2.2.1.10.1. Concepto	19
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	19
2.2.1.11.1. Concepto	19
2.2.1.11.2. Medios impugnatorios en el proceso.....	19
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	20
2.2.2.1. Los alimentos	20
2.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.2 Derecho de alimentos.....	20
2.2.2.2.1. Clases de alimentos.....	20
2.2.2.2. Características del Derecho de alimentos.....	21
2.2.2.3. Pensión alimenticia	22
2.2.2.4. El principio de solidaridad	22
2.2.2.5. Principio del interés superior del niño en el derecho.....	23
2.2 Marco conceptual	23
III. HIPÓTESIS.....	25
3.1 Hipótesis general	25
3.2. Hipótesis específicas.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Diseño de la investigación	26
4.2. Población y muestra.....	28
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.5 Plan de analisis de datos.....	32

4.6.	Matriz de consistencia lógica	33
4.7.	Principios éticos	36
V.	RESULTADOS	37
5.1	Resultados.....	44
5.2	Análisis de los resultados.....	39
5.2.1	Respecto a la sentencia de primera instancia.....	39
5.2.2	Respecto a la sentencia de segunda instancia.....	41
VI.	CONCLUSIONES.....	44
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
	ANEXOS	53
	ANEXO 1 EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:.....	54
	ANEXO 2 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	65
	ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	69
	ANEXO 4 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	76
	ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	85
	ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	100

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1.	Calidad de la sentencia de la primera instancia. Primer Juzgado Civil – Chimbote	37
Tabla 2.	Calidad de la sentencia de la segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Santa.....	38

I. INTRODUCCIÓN

Descripción de la realidad problemática

De acuerdo a la relación de conocimiento de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, orienta a observar el contexto temporal y espacial del cual procede, porque en términos efectivos las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Por ello, la tesis conlleva a un análisis descriptivo sobre la administración de la justicia, en el ámbito internacional nacional y local; con el propósito de conocer la igualdad o mejoras en la administración de la justicia en diversos países. El informe en estudio tuvo como objetivo general la investigación de la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia; asimismo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022. La metodología que se utilizó en la presente investigación, fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la recolección de datos se realizó de un expediente judicial, seleccionado a través de muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

En el ámbito internacional

En España no es raro escuchar por las calles la disconformidad acerca de la administración de justicia, y dicha desconfianza se debe a la lentitud, incomprensión, corrupción y falta de predictibilidad de la justicia (Córdova, 13 de mayo de 2009; Herrera, 2015); este malestar está generalizado a nivel mundial, es así que, por ejemplo en España los pobladores se quejan constantemente de la lentitud de la justicia, de los largos procesos judiciales, la demora en recibir los dictámenes, mandatos y resoluciones judiciales que están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales (Ladrón, 2010), asimismo, además del reproche por tener una gran lentitud, se cuestiona la falta de independencia y de otras deficiencias (Linde, 2015).

Mientras que en Latinoamérica sucede algo parecido. En Perú, según Pasara, (2010) se observo niveles de muchísima desconfianza social y debilidad institucional en lo que respecta a la administración de justicia, elevados índices de corrupción y una relación directa entre poder y justicia, que son negativos. Reconociéndose que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden corrupto en general y con serias restricciones para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

En estos últimos años la ciudadanía reclamo por la ineficiencia del sistema de administración de justicia, por ser un sistema cada vez más dificultoso, este sistema no cuenta con las fuentes comprensibles, precisas y congruente del derecho, deduciéndose que al sistema de justicia en Perú le falta un orden para una mejor calidad de administración ya que los despachos judiciales no se adecuan a las nuevas reformas. Como también se conoce que los jueces carecen de eficiencia para resolver conflictos; por lo que no cuentan con una adecuada especialización y compromiso laboral, ya que muchos de los jueces no solo se centran en resolver los problemas de administrar justicia en las salas de audiencia, sino que también tienen cargos administrativos.

Otro factor de la ineficiencia de la justicia en nuestro país, se debe al exceso de la carga laboral no controlada y la inadecuada elección de los funcionarios”. (Corporación Excelencia en la Justicia, 2016).

Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2022?

Objetivos de investigación

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

La investigación realizada se justifica por el aporte de mi informe de tesis en cuanto a analizar el objeto de estudio de las sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional que desde una metodología de análisis de contenido y la observación, logramos establecer los niveles de calidad de las sentencias empleando tanto el método científico como estándares de calidad basados en los componentes fundamentales que debe tener una sentencia.

El aporte que se logró con el trabajo de investigación, fue además, resaltar los parámetros de la investigación, ver como los jueces emplean la Jurisprudencia, la norma constitucional, los principios, las leyes en general e incluso la doctrina imperante al mencionar en las más altas resoluciones judiciales en nuestro país, de los cuales encontramos productos de nuestra investigación resaltando la jurisprudencia aplicada por los magistrados de la República coherente con nuestro ordenamiento jurídico. Por ello servirá para otras investigaciones que realice nuestra universidad que oriente a todos los operadores jurídicos en mantener vivo el derecho como fuente de regulación y servicio a la sociedad, a través del valor de la justicia.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 A nivel internacional

Velasco. (2015) en Ecuador investigo “El juicio de alimentos en la legislación ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales” su objetivo general fue establecer los efectos jurídicos y limitaciones dentro de la audiencia única, como forma de prestaciones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes, como conclusión se conoció que Los juicios de alimentos tienen consecuencias sociales y jurídicas en todos los casos. El Código de la Niñez y Adolescencia prioriza el derecho superior del niño, promoviendo en los juicios de alimentos, la oralidad del proceso, priorizando la inmediación y la concentración de las pruebas en la audiencia única. Se ha observado en el presente estudio que la inexistencia de normativas que regulen acciones legales cuando existe negativa a realizarse el examen de ADN (Art. 13. del CNA) por parte de la madre y el alimentario, (según los casos No. 944-2014, No. 35-2014, 743-2013) provoca que se vulneren derechos constitucionales como es el del debido proceso, así como los de los menores de conocer su identidad (Art. 45. Constitución; Art. 33 y 35 CNA; Art. 7.1. y 8.1. Convención del Niño; Art. 18. Pacto de San José). Con la finalidad de que se ponga en práctica la seguridad jurídica, la celeridad y economía procesal, se propone alternativas que contemplen la no comparecencia de la madre a la realización de la prueba de ADN para constatar la paternidad del demandado

Graces (2015) en Ecuador investigo “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de decretos autos y sentencias” llegando a la conclusión de que La percepción del debido proceso tiene su límite en las garantías que ofrece el Juez ya que es el debería aplicar cada norma constitucional y legal en una litis de un proceso judicial pero también tienen mucho que ver las partes procesales porque ellos serían quienes impulsan el proceso cuando siguen cada una de las fases del proceso en trámite, y así el administrador de justicia es el que debería aplicar las medidas necesarias a fin de evitar el abuso del derecho, dándonos cuenta que la perspectiva que tenemos al respecto, es que no hay garantismo por parte de los jueces y juezas en la provincia de Pichincha. En el debido proceso hay principios y garantías como la motivación, la cual es necesaria para un decreto, auto o sentencia, pero esta debe ser expresa, clara completa y legítima y

dictada de manera oportuna, pero nuestra percepción es que aparte de contener estos requisitos, no son suficientes para justificar una decisión ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal. Es claro que tenemos normativa y legislación en el Ecuador la cual garantiza a las partes procesales varios elementos que deberían usarse en de forma adecuada para alegar adecuadamente hechos pertinentes en las fases procesales, al momento de emitir escritos o pruebas por parte de los accionantes y por parte de los administradores de justicia decretos, autos y sentencias no deben ser reiterativas y exageradas, ya que si no existe una norma clara para una adecuada motivación estamos concurriendo a exponer argumentos de impugnación sin fundamento e interponer recursos innecesarios tergiversando y violando el sentido real del debido proceso como tal.

Cubillo (2017) en su tesis titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países Latinoamérica”. Tesis presentada en la Universidad de Costa Rica para optar el grado académico de Licenciatura de Derecho. Tuvo como objetivo general; analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo; llegó a las siguientes conclusiones: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria.

2.1.2. A nivel nacional:

Quispe. (2015) en el Perú investigo: “El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”. Su Objetivo General fue Analizar e Identificar las causas para el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. El Nivel de investigación es Correlacional, deductivo, inductivo descriptivo matemático estadístico la muestra representativa es de 56 expedientes sobre "incumplimiento de

prestación de alimentos", en la ciudad de Ayacucho. para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación sistemática directa, Observación sistemática indirecta, entrevista estructurada, Entrevista estructurada, cuestionario de entrevistas, y como instrumento se utilizó ficha de observación, Lista de cotejo, escalas, libreta de notas, Filmaciones y Grabaciones, como conclusiones se revelaron que Se determinado científicamente que los factores Psicosociales y la Carga Familiar influyen enormemente en el Incumplimiento de la Prestación de alimentos, conforme a lo revisado en la muestra de los expedientes en materia de alimentos existentes en los Juzgados de paz Letrado de Huamanga en los años 2013- 2014.

Saldaña.(2017) Realizo la investigación que tuvo como título el proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016” su objetivo general fue determinar qué factores influyen en el cumplimiento o retardo del trámite judicial para otorgar la pensión de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016 como resultados obtuvo que los procesos de prestación de alimentos establecida por la Ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016, resuelven en los plazos previstos en la Ley, concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, en la defensa de este derecho fundamental en el distrito judicial de Ica, 2016, se realiza con mayor celeridad que con la Ley anterior. Del resultado obtenido concluimos que el trámite judicial de la pensión de alimentos, Ley 28439, influye significativamente en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ica, 2016.

Rojas (2018) en su tesis titulada: “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco”. Tesis presentada por la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo explicativo; llegó a las siguientes conclusiones: 1) La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor

alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

2.1.3 A nivel local:

Linares (2018) realizó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC 01, del Distrito Judicial de Santa - Nuevo Chimbote 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de la unidad de análisis, consistente en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados se concluyeron, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Zapata (2017) realizó la investigación que tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Milla, S. (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia” de la Universidad Católica los Ángeles

de Chimbote. Nivel Pregrado, teniendo un tipo de estudio explorativo y descriptivo, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo. Se arribó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N00208-2011-0-6506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta en ambos casos. Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones incoadas en la postulación del proceso, así como el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a las pretensiones de las partes por lo que aplico el principio de congruencia que a su vez se puede decir que entonces, se limita la actuación del juez, se impide cualquier exceso o defecto en el fallo y se preserva su imparcialidad (Cueva, 2009).

2.2.BASES TEORICAS

2.2.1.Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. ¿Qué es la pretensión?

2.2.1.1.1. Su definición

Peña (2010), infiere que el requerimiento del justiciable para que se declare fundado o no y que contiene la demanda vienen a ser la pretensión, que da a lugar a la Litis.

García (2012) responde que hay un sentido general y un sentido jurídico de la pretensión como una manifestación de su voluntad de un querer a los designios de otro quien debe resolverla.

2.2.1.1.2. Elementos

Estos se dan en dos modalidades

Los sujetos: - Son las partes que representan el proceso, denominados el actor demandante, accionante o pretensionante considerados los sujetos activos quienes interponen la pretensión de la demanda, se considera que el estado por ser el órgano jurisdiccional quien acoge el mandato de dicha pretensión se le requiere la participación en el conflicto.

El objeto: - Se conoce como el elemento de la pretensión que es objeto del derecho que se pide y es la razón por la que se ejerce la acción, así mismo se considera que el objeto de la pretensión está compuesto por dos elementos el primero representa la relación material y el segundo representa el derecho que es materia de la tutela jurídica. (Montilla, 2008).

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Oviedo (2008) señala que los puntos controvertidos en el proceso son hechos que son parte de litigio en la pretensión, es decir son los actos aducidos por el demandante al ejercer el derecho de contradicción, ya que pueden ser negados o afirmados en partes, así mismo se considera que los hechos que son materia de prueba, son las afirmaciones que a la vez son negaciones que son cuestionados debiendo afirmar que no son materia de prueba los considerados por la otra parte .

Los puntos controvertidos son las pretensiones no aceptadas por la parte demandada o demandado.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Brondani (2016) Refiere proceso, es la fase jurisdiccional que comienza una individua en los tribunales con la finalidad de hacer reconocer sus derechos que han sido vulnerados, por lo tanto, tiene la capacidad de reclamar el cumplimiento de forma obligatoria y justa. Para ello se concretará con la presentación de la demanda la que contendrá las cuestiones de hecho y derecho jurídicos y relevantes para los fines de su consecución.

2.2.1.4. El proceso único

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso civil es la agrupación de elementos jurídicos, de la naturaleza del proceso conformada por la relación que tiene vínculo con la norma del derecho que establece el sujeto del derecho y los sujetos del deber, es decir regula los actos procesales de las partes que son materia de protección jurisdiccional efectiva que se desarrolla a través de un debido proceso judicial, para poder salvaguardar los derechos que son objeto de vulneración (Couture, 1958).

Según Saavedra citado por Rocco (2017) define:

Al proceso civil como una sucesión concatenada de actos estancos, las cuales están dispuestas por el juzgador, las partes y otros sujetos que participan de la relación procesal construida en el marco de una Litis, sin embargo, nuestra posición no se limita a entender el proceso como una cadenas de actos, ya que este hecho al cual podemos denominar hasta ritualista solo quedaría satisfecha la voluntad de la administración mas no de las partes, que desde la postulación al proceso buscan razonabilidad en la determinación judicial, la misma que no solo se establece en la sentencia sino en cada uno de los actos procesales, entendiéndose como las garantías de tantas veces invocado debido proceso.

Según el tesista Cruzado Valeriano (2018) sostiene que: Es un proceso en el que, en particular, surgen cuestiones contenciosas provenientes de las instituciones familiares mencionadas en el Libro Segundo del código de los niños y adolescentes, dicho código está basado en la Convención de las naciones unidas para los derechos del niño, que tiene una gran influencia en todos sus artículos.

Por lo que el proceso único es litigioso de muy corta duración en el que se producen ciertas limitaciones que restringen ciertos procedimientos procesales para permitir únicamente los medios de prueba. Tomar acción inmediata en caso de excepciones y defensas previas. Contenidas en artículo 552° del código procesal civil, y de cuestiones probatorias artículo 553° de la normal procesal, se toman por improcedentes las reconveniones, los informes del hecho, el

ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda así como el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos, que se encuentra en el artículo 559° C.P.C, el que está orientado específicamente, con el propósito de acortar en lo posible el trámite del referido proceso, con el fin de lograr brindar una solución oportuna al mencionado conflicto de interés. (Cruzado Valeriano, 2018)

2.2.1.4.2. El Proceso Civil

Según señala, la tesista Duelles Pant (2018) en su trabajo de investigación titulado “La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral” define al proceso civil como: el conjunto de acciones coordinadas realizadas por o ante funcionarios debidamente delegados del poder judicial de un estado que, por aplicación de la ley, pueden reclamar o defender los derechos que una persona que así lo solicite. Es por ello que los procesos civiles se definen como un conjunto de actos preclusivos, que son realizados por las personas sujetas al proceso, con una clara dirección para resolver el conflicto de interés entre las partes, y así lograr la armonía entre las partes.

Asimismo, Guzmán (2017) define el proceso civil como: el un conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas de los sujetos del proceso en aplicación del derecho civil y los casos específicos de las partes o los sujetos procesales, tales como: demandante, demandado, juez, auxiliares judiciales, entre otros que señala las normas

2.2.1.4.3. Principios aplicables en el proceso civil

Para (Riojas, 2017) señala que,

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso.

2.2.1.4.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Sánchez (s.f.) manifiesta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado

provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial. (p. 2)

2.2.1.4.5. Principios de Dirección e Impulso del proceso.

Monroy (s.f) el Principio de Impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del Principio de Dirección, y por tanto de la orientación publicista. Consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso vale decir sin necesidad de intervención de las partes- a la consecución de sus fines. No esta demás recordar que, dentro de una estructura procesal dispositiva, en que hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad. (p. 38)

2.2.1.4.6. Fin del proceso e integración de la norma procesal

Torres, (2019) refiere en aplicación de este principio el juez no puede dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias de la ley, en todo caso deberá recurrir a los principios generales del derecho, a la doctrina y jurisprudencia. (p. 20)

2.2.1.4.7. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Ramos (2013) refiere el principio de iniciativa es lo que reclama el demandado en su escrito de demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. La legitimidad para obrar es la posición de afirmar la titularidad de un derecho o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e implementarle de tutela jurisdiccional. (s/p)

2.2.1.5. La audiencia única

2.2.1.5.1. Concepto

Es el proceso que tutela la garantía jurisdiccional efectiva e inmediata de un derecho que es objeto de incumplimiento, así mismo se considera el proceso que obtiene los plazos más rápidos y cortos que se tramitara en una audiencia única, como el “saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas”. (CNA, 2010).

2.2.1.6. Los sujetos del proceso.

2.2.1.6.1. El Juez

Pérez (2009) precisa a la teoría general del proceso, manifestando que el juez, es el tercer imparcial, que tiene la facultad de resolver los conflictos bajo los criterios de responsabilidad legalidad intersubjetivo de interés o incertidumbre legales, que se pueden dar entre dos o más partes procesales.

2.2.1.6.2. Las partes

Suprema, (2016) las partes es toda aquella persona física o moral involucrada en un conflicto jurídico, que por sí misma o a través de la representación de alguien, solicita la intervención de un órgano jurisdiccional del Estado para que, conforme a derecho, se emita una sentencia destinada, Ahora bien, en el ámbito procesal.

2.2.1.7. Demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.7.1. La demanda

Artavia, (s/f) La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigida a un órgano jurisdiccional con el fin de que se inicial proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.

2.2.1.7.2. Contestación de la demanda

Palacios, (2017) manifiesta,

Contestar la demanda es hacer del conocimiento del juez la posición que el demandado tiene respecto de la pretensión, ya sea que se oponga a ella o no. En su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las peticiones impositivas. Por el lado positivo, se puede verificar la sustentación fáctica del demandante para su petición, pero si es aceptada por la otra parte ésta se allana al requerimiento del actor.

2.2.1.7.3 La Competencia

El magíster peruano Priori Posada (2017) explica que: es aquella capacidad de un juez para ejercer debidamente la potestad jurisdiccional. Esta posición está determinada por una serie de ámbitos impuestos por la ley. Según este entendimiento, la competencia es un requisito previo para la validez de la relación jurídica procesal. Como consecuencia razonable de lo anterior, todo acto cometido por un juez incompetente será nulo.

Por otra parte que la tesista Ortiz Cruz (2018) en su trabajo de investigación titulado, *“La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia”* alude que: la competencia es una facultad que se le otorga al sistema judicial, con finalidad de ser incorporada en su decisión a través de una norma, en este sentido, se le confiere el poder al estado de administrar justicia y resolver controversias y se desarrollara a través de un órgano judicial sea este individual o colegiado, que considera determinadas materias jurídicas, según su especialidad. Por lo tanto, la competencia es una forma jurídica activa que funciona como filtro para la distribución de casos ante los jueces de acuerdo con varios criterios, tales como la valoración del petitorio, la materia, entre otras.

2.2.1.7.4 La Jurisdicción

Con relación al tema, los juristas peruanos Gálvez Condori & Maquera Morales (2020) nos refieren que la palabra jurisdicción Deriva de la locución latina

jurisdicción, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza.

asimismo, Guzmán (2017) manifiesta que “Es el poder del que goza el Estado para hacer cumplir las leyes y los derechos”. Ya sea que la imagen esté asignada a una autoridad gubernamental o no. El derecho a administrar justicia nace del pueblo y es ejercido por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos, reformando la Constitución de la República y el sistema judicial. En otras palabras, las funciones públicas son ejercidas por los organismos estatales competentes, en las formas establecidas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determine el derecho de las partes, a fin de resolver la controversia de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución

2.2.1.8. La prueba

Alfaro, y Priori, citado por Ferrer (2018) refiere, que la prueba como institución jurídica es la de permitir alcanzar el conocimiento acerca de la verdad de los enunciados fácticos del caso, cuando los elementos u medios específicos de prueba logran acreditar la verdad de una proposición, se puede considerar entonces que está probada y en ese caso, el juez deberá incorporar dicha proposición y sus elementos a su razonamiento decisorio y tenerla por verdadera. (p. 151).

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba

Romero (2009). Señala objeto de la prueba son los hecho controvertidos o dudosos, es decir, cada uno de los litigantes debe demostrar la existencia de los hechos de los hechos jurídicos de los que difieran para que una prueba sea admitida en un proceso, es requisito que exista un hecho al que las partes hayan hecho mención expresa, ya sea en su demanda o en su escrito de contestación; en caso concreto el juez deberá desecharla, debido a que no está relacionado a un hecho controvertido.

2.2.1.8.2. la carga de la prueba.

Carrasco (2017). Afirma. La carga de la prueba es la obligación impuesta por la ley para que cada uno de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados (p. 248).

2.2.1.8.3. El principio de adquisición

Herrada (2016) Refiere que el principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizo y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participo en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

2.2.1.8.4. Los medios probatorios actuados en los procesos

Los medios probatorios en el proceso fueron:

a.-Acta de nacimiento, b.-invitación para conciliar, c.- Boletas de pago. (Exp. N°00496-2013-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

(Riojas, 2017) señala que la sentencia es la resolución judicial que es dictada por un juez, luego de haber sido examinado el expediente de ambas partes; es decir del demandado y el demandante para poner fin a la Litis.

2.2.1.9.2. La parte expositiva

Rioja, (2019) refiere que la parte expositiva Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros.

2.2.1.9.3. La parte considerativa

Rioja, (2019) nos da a entender que aquí el Juez analiza la sustentación fáctica y jurídica de los justiciables, de manera racional, con valoraciones sobre los medios de prueba, los hechos, la norma aplicable, su calificación incluyendo no sólo sustentos jurídicos sino también de la lógica y otros razonamientos meta jurídicos.

2.2.1.9.4. Parte resolutive.

Rioja (2019) nos refiere que el Juez después de haber visto los puntos en desacuerdo de las partes y su sustentos fácticos y jurídicos, así como su motivación señalada en la parte considerativa, procede a decidir aplicando el derecho y consecuencias jurídicas que correspondan, fallando a favor en contra del actor o sobre lo insubsistente de lo actuado.

2.2.1.9.5. El principio de motivación

Sarango, (2008) Significa que el Juez tiene que motivar y argumentar los sustentos para su resolución cuando tenga que pronunciarse en soluciones sobre el fondo como lo es la sentencia, lo cual implica sus razones al fallo dado, lo cual es impugnabile por los justiciables afectados si lo quieren.

Pulla (2008) manifiesta que la motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

2.2.1.9.6. La motivación fáctica

Ticona (2000) manifiesta que la motivación fáctica Tiene por objeto explicar sucintamente las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probado. Ello significa la existencia de un proceso de convicción del juzgador sobre la culpabilidad de una persona, en el sentido de su participación en el hecho delictivo imputado, función que sólo puede realizar el órgano jurisdiccional, que ha percibido la prueba con la inmediación derivada de la práctica de la misma.

2.2.1.10. El principio de congruencia

2.2.1.10.1. Concepto

Vanegas (2013) refiere que el principio de congruencia configura una regla que condiciona la competencia de las autoridades judiciales, en el sentido de que sólo pueden resolver sobre lo solicitado y probado por las partes. De tal suerte que el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita) de allí la necesidad de fijar con precisión, desde el comienzo, el objeto del litigio. el principio de congruencia hace parte del derecho al debido proceso constitucional, y en virtud de él.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Monroy (s. f) refiere que los medios impugnatorios es el instrumento que la ley otorga a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo análisis del acto procesal o de todo el proceso, con el fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

2.2.1.11.2. Medios impugnatorios en el proceso.

Los medios impugnatorios en el proceso judicial examinado en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, fue el recurso de apelación interpuesta por la

parte demandada quien cuestiona el monto fijado en la sentencia, ya que alega no haberse tomado en cuenta ciertos medios de prueba.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Reyes (s.f) sostiene que:

Cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usado para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros”. (p. 773)

2.2.2.2 Derecho de alimentos

Jara (2011) menciona que: “El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros”. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho a la alimentación se basa no solo en el acceso a la nutrición y productos alimenticios, sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, etc.; permitiendo el desarrollo integral de la persona. (p.3)

2.2.2.2.1. Clases de alimentos

Carmona (2009) menciona que:

Por su origen: pueden ser legales o forzosas y voluntarias; legales: aquellas que ejecutan acciones para hacer cumplir su cumplimiento, por lo que también se denominan coactivas o

coercitivas. Voluntarios: No de la ley, sino de voluntad personal o generosidad contenida en un testamento, o de voluntarios creados a través de toda una vida de dar. A sus extensiones: estas pueden ser consistentes o significativas, necesarias o naturales. Los congruos pueden ser importantes: te permiten sobrevivir de una manera moderna que corresponde a tu estatus social. Necesario o natural: simplemente se mantienen vivos. Se clasifican según los momentos procesales en que se necesitan: Temporales: Son dirigidos por un juez de oficio o artísticamente, y el proceso se emite con el apoyo urgente e impersonal. La naturaleza de la prórroga, la decisión que el legislador autorizó a mantener.

2.2.2.2. Características del Derecho de alimentos.

Los derechos de custodia no dependen de la voluntad personal del acreedor o deudor, y no deben ser dispuestos arbitrariamente, y no deben exceder el ejercicio de otros derechos permitidos por la ley son:

Carmona (2009) afirma:

Personalísima. - sus características son: A) Muy personal. -Los que están obligados a darles no pueden deshacerse de ellos y acompañarán a sus acreedores de alimentos cuando lo necesiten. Este derecho no puede transmitirse en el cuerpo ni ser hereditario. B) Unión. - Su base legal es el artículo 475 del Código Civil, que establece que cuando existan múltiples obligados, la asignación de alimentos debe distribuirse entre todas las personas. C) Divisible.- Existe también base legal para el artículo 477 de la Ley Civil, porque cuando hay más de un acreedor, la distribución de la pensión alimenticia debe distribuirse de acuerdo con la proporción que especifique el titular del derecho. (Distribuir).D) Sucesivo.- ante la imposibilidad de prestarla por el pariente más próximo, la obligación recae en el que sigue en grado u orden de prelación, tal como así lo señalan expresamente los artículos 478 y 479 del código civil. E) Irrenunciable.- La prohibición de renunciar al derecho a la alimentación

es absoluta, incluso para un adulto que no tiene los recursos necesarios para sobrevivir. F) No transferible. -Su base jurídica es también el artículo 487 del Código Civil, porque ni la Ley de Alimentos ni la obligación de alimentos pueden ser transferidos a nadie más que al titular del derecho o al deudor. G) No transferibles. -Es decir, el derecho a la alimentación no puede ser transferido o negociado porque pertenece únicamente al titular del derecho, es otorgado por el titular del derecho y no puede ser transferido a nadie, sea gratuito o gratuito. H) Sin compensación. -La comida no se puede compensar con nada, se debe dar con prontitud.

2.2.2.3. Pensión alimenticia

La pensión alimenticia se define como una distribución voluntaria o judicial de los medios de subsistencia para un pariente o una persona necesitada, que generalmente involucra una pensión alimenticia acumulada. Sus características son: Exonerables, Asignables y Compensables, Asignables y Prescriptivas. (Peralta, 2008)

Es una asignación voluntaria de medios de subsistencia determinada judicialmente a un paciente o persona necesitada, que generalmente implica una pensión alimenticia acumulada. El conocimiento judicial establece una regla inmutable de establecer pensiones mensuales pagadas por adelantado. Esta pensión se calcula para pagar la pensión alimenticia o el costo normal de la pensión alimenticia.

2.2.2.4.El principio de solidaridad

La pensión alimenticia es la manifestación más visible del principio de solidaridad familiar, y es sin duda una forma de proteger a un cónyuge, pareja o pariente necesitado que no puede subsistir sin la ayuda económica de otro cónyuge, pareja o pariente. (Medina, 2020)

2.2.2.5. Principio del interés superior del niño en el derecho

Según García (2016) señala que:

El interés superior del niño es un principio fundamental de los derechos del niño. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 lo estableció como un derecho subjetivo de los menores y como principio explicativo de todas las medidas que directa o indirectamente puedan afectar a los niños. Además de las disposiciones de la Convención, también notamos que el principio del interés superior de los menores es la motivación del texto de la Convención misma, así como cualquier otra protección para las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, no se trata de una cuestión de principios sin sombras, y como todas las que dan lugar a la discrecionalidad, al menos puede dar lugar a soluciones controvertidas.

2.2 Marco conceptual

“Calidad. Atributo compuesto por un conjunto de condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros” (Chávez, 2018, p. 39).

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, citado por Saldaña, 2019, p. 35).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, citado por Saldaña, 2019, p. 35).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, citado por Saldaña, 2019, p. 35).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, citado por Saldaña, 2019, p. 35).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, citado por Saldaña, 2019, p. 36)

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, son de rango muy alta muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta
- 3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de

recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La población está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Pensión alimenticia.

No existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente , judicial N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, materia de su estudio, la evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.4.1 Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.4.2. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ¿2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2022., ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2022	Tipo: Básica Enfoque: cualitativo y cuantitativo Nivel: Descriptivo Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal Población: Expedientes del segundo Muestra: N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2022 Técnica: Observación Instrumento: Guía de observación
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta		

4.7.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, tuvo como referencia al código de ética para la investigación del cual fue aprobado por acuerdo del consejo universitario con resolución N°0916-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 29 de octubre del 2020 en dicho código de ética se encuentran los incisos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del punto 4, del cual son los siguientes: 4.1: Protección de las personas, 4.2: Libre participación y derecho a estar informado, 4.3: Beneficencia y no-maleficencia, 4.4: Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la Biodiversidad, 4.5: Justicia e 4.6: Integridad Científica.

En este sentido, del cumplimiento de ciertos principios éticos del cual estuvo relacionado la plena investigación de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, se pudo visualizar que fueron respetadas 3 principios éticos tales como: Cuidado del Medio Ambiente, justicia e integridad científica.

Ya que los otros tres (03) principios éticos como: Protección a las personas, libre participación derecho a estar informado y beneficencia no se aplicó ni se cumple porque hemos firmado el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial y fueron sustituidas por iniciales para su identificación

V. RESULTADOS

5.1 RESULTADOS:

Tabla 1. Calidad de la sentencia de la primera instancia. Primer Juzgado Civil – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 2. Calidad de la sentencia de la segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021 ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, conforme se evidencia en el presente estudio plasmados en el cuadro 1 y 2.

5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

De un análisis en la dimensión expositiva de la resolución final se tiene::

La sub dimensión introducción comprende tanto del expediente y resolución cuál es su número, cuando se emite precisando el día y horas correspondientes, quien es el juzgador y los datos personales e individuales de los litigantes en la Litis

También en la dimensión expositiva de la resolución final es acreditado lo que pretende principalmente el litigante refiriendo a la pensión alimenticia, que corresponde al asunto como parámetro a cumplir.

Y de acuerdo al análisis de la parte introductoria se puede apreciar claramente el no cumplimiento de este parámetro dado que no se cumplió los plazos de acuerdo a nuestro código procesal civil donde señala que, por la necesidad y urgencia, el proceso de alimentos hacia un menor debe desarrollarse en el menor tiempo posible..

Por último, se logra evidenciar la claridad en esta sub dimensión de la sentencia sub examine, por ser una resolución debidamente fácil de entender, con sus sustentos pertinentes, y con palabras que no exceden lo técnico, y van a lo concreto sin uso de palabras del extranjero

En la sub dimensión sobre los argumentos que asumen los justiciables, es congruente la resolución final con lo pretendido sobre pensión alimenticia como petición solicitada al órgano jurisdiccional

Además, la resolución final es congruente con los sustentos de hecho pronunciados por los litigantes, en cuanto a que el actor argumento la urgencia de los alimentos por el menor ante el juez. Culmina en esta sub dimensión de posición de las partes con el empleo de términos claros por parte del juez que no abusa de términos vanos sino concretos, y, por el contrario, lenguaje apropiado sin tecnicismos ni léxico extranjero..

Logrando una resolución clara y con sustento judicial correcto, llegando a concluir con un rango pre constituido de muy alta calidad como es hallado en el cuadro 1

En la dimensión de análisis del órgano jurisdiccional también hubo una evaluación satisfactoria que evidencia todos los indicadores cumplidos tanto en los hechos como en el derecho siendo ambos de calidad muy alta como lo evidencia el cuadro 2.

La evaluación de esta sub dimensión demuestra que no existe contradicción en las cuestiones fácticas probadas o improbadas, y la demostración de la fiabilidad en cuando a los medios de prueba argumentados por los litigantes.

El Magistrado se ha motivado en su decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes, por ello uno vez probado los medios probatorios es la responsabilidad del juez valorar cada medio y aceptar especialmente los medios que le den convicción del Juez. Para ello Sagastegui (2004) señala que el que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos sustentados por las partes para así, el juez pueda emitir una decisión justa, oportuna y clara.

Finalmente, el juez demuestra su capacidad en la toma de decisión amparándose en principios, jurisprudencia, doctrina en los diferentes temas jurídicos que eran de total importancia para la correcta emisión de una sentencia motivada.

Llegando al final de la dimensión resolutoria, se logró casi en su totalidad el cumplimiento de la congruencia como principio, y si en su integridad los indicadores que describen la decisión, alcanzando la elevada calidad de alta y muy alta, como lo podemos evidenciar en el cuadro 1

Para ello el Juez su decisión de manera específica, clara y precisa sobre el pago de los costos y costas del proceso a quien le corresponde. Para finalizar el Magistrado solo ha resuelto y ha dado su decisión con respecto a las pretensiones planteadas por las partes. El Magistrado ha tomado en cuenta el principio de congruencia procesal como lo indica Castillo & Sanchez (2008) que el principio de congruencia que la sentencia tiene que respetar debe tener relación con acciones deducidas en juicio, el Magistrado solo debe enfocarse y pronunciarse al respecto sobre las pretensiones dentro del proceso y no de pretensiones no deducidas.

5.2.2 En cuanto a la segunda resolución final.

Lo resuelto en la sentencia de vista y dimensión expositiva arroja un cumplimiento de todos los estándares de calidad en las sub dimensiones introductiva y posición que asumen los litigantes alcanzaron notablemente ambas la calidad de muy alta, recogidas en el cuadro 2 del capítulo de resultados.

En consecuencia, podemos decir, que la sub dimensión introductiva dio cumplimiento de calidad a sus elementos encabezado, quienes fueron los litigantes, sus pretensiones y en qué momento en cuanto a su número, fecha y hora fue emitida la resolución final.

En la sub dimensión que sumieron su posición los justiciables se analizó el cumplimiento total de los estándares que fueron el objeto de apelación, que pretendió el demandado, sus sustentos y la forma clara con que se emitió la resolución final

En la dimensión de los considerandos los sustentos fácticos y jurídicos establecidos como sub dimensiones alcanzaron muy alta calidad al ser analizado ambos, lo que es expresado coherentemente por el cuadro de resultados N° 2.

Al evaluar la sub dimensión fáctica de la sentencia de vista se obtuvo satisfacción de los cinco estándares de calidad por haberse corroborados los elementos referidos a la cuestión fáctica probada e improbada, dado que el aquem se detiene en la urgencia de los alimentos del menor dada su edad y necesidades acordes. Nekita, (2012) argumenta que los sustentos no deben satisfacerse con la ley sino también con todas las demás fuentes del ordenamiento jurídico que se adecuen a la resolución decisoria.

Con referencia a la sub dimensión jurídica, también se evaluó el cumplimiento empleando reglas idóneas a los hechos de urgencia de necesidad del alimentista, habiendo significado una intensa evaluación de verificación de los hechos acordes con el derecho reclamado con el debido respeto de fundamentales derechos establecidos en la carta magna en favor de los justiciables. Aunado a ello, la doble instancia como principio y garantía de la justicia para que el superior controle los fallos de primera instancia, en razón de ser filtro de cualquier error que pudiera cometer el inferior.. Asimismo, Valcárcel, L. (2008) expone que:

“La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.”

Al final en la dimensión resolutive, tanto en la congruencia como principio se obtuvo tres de cinco indicadores de calidad; como también en la decisión descrita por el juzgador hubieron 4 estándares satisfechos, lo que por último nos dio los niveles de mediana y alta calidad de esta dimensión, tal como se apreció en el cuadro de resultados número dos.

Acabando el análisis de la sentencia de vista y dentro de la congruencia como principio no se explicitó a quien corresponde honrar las costas y costos en la litis, pero si en la claridad, aunando el amparo del Código adjetivo civil peruano en su artículo 121.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación, respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de la presente investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia, perteneciente al expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022, fueron de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Con relación al objetivo específico N°1 se determinó que la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, obteniendo la Calificación en mérito con el puntaje 39.

De igual manera el objetivo específico N° 2 de segunda instancia se determinó que la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, obteniendo la Calificación en mérito con el puntaje 39.

Durante la investigación hemos advertido que ambas sentencias materia de análisis y estudio, como son de primera y segunda instancia, se encuentran debidamente motivadas, pese a que pueda parecer contradictorias, empero que se justifican por el criterio discrecional que tiene el Juzgador para resolver y expedir su fallo.

Se ha traído a colación de manera principal, el derecho a los alimentos que asiste al menor alimentista y que anudado al Principio del Interés Superior del Menor conlleva a tomar decisión idónea a los interés del menor frente a la pretensión que empieza a recaer en desproporcionada respecto a lo solicitado por la parte demandada, a razón de que el Juzgado tiene que priorizar el Interés Superior del Niño frente a los derechos que alcanzan al demandado, es por ello, que las Sentencias fortalecen su idoneidad en su emisión y su existencia en tanto que declara el derecho al menor a una pensión de alimentos justa y digna para su subsistencia.

Durante el trabajo de investigación hemos podido advertir que se han seguido todos los parámetros y procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que rigen el

Proceso Único, que se encuentra establecido en el Código de Niños y Adolescentes y que en concordancia con lo establecido en el Código Procesal Civil vigente regulan el Proceso Único para el caso de materia de Alimentos.

En este proceso judicial de aumento de pensión de alimentos es muy importante mencionar que los plazos establecidos por ley empezando desde el momento en que se interpuso la demanda en el año dos mil trece, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia en el año dos mil dieciséis no fueron cumplidos correctamente evidenciándose la demora del proceso causando así perjuicio al menor, ya que esta frente a un derecho fundamental que son los alimentos el cual es un derecho de urgencia, de este modo se transgrede el principio de celeridad por la razón de que no se cumplen los plazos de acuerdo al Código Procesal Civil. En este orden de ideas se concluye que uno de los problemas del presente proceso es el cumplimiento de plazos.

Recomendaciones.

- Impulsar por medio de gestión institucional del Poder Judicial el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el código procesal civil, para poder generar una justicia con celeridad procesal y oportuna a su finalidad.
- Seguir implementando con mayor logística los juzgados de paz letrado de Chimbote, a través de plataformas virtuales que aceleran los procesos judiciales por alimentos coadyuvando en tiempo, lugar y espacio a los buscadores de justicia.
- Promover en los operadores de justicia, recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos por ejemplo la conciliación, y de esa manera evitar la recarga laboral a los juzgados.
- Capacitación constante a los magistrados de los juzgados de Paz Letrado, a fin de que prioricen la atención de los procesos con carácter de subsidiarios y bajo la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, mejorar en su calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial para una sentencia justa y razonable, teniendo en cuenta que es deber de ambos padres (mama y papa) velar por la alimentación, vestido y estudio de sus hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Alfaro, L y Priori, G. (2018). *Reforma del proceso civil*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho.

Artavia, C. (s/f). *La demanda y su contestación*. (Instituto costarricense de derecho procesal científico). Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo18_La_demanda_contestacion.pdf

Brondani, M. (2016). *Revisión de la cosa juzgada seguridad jurídica y justicia*. (Trabajo final de grado). Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14391/brondani%20Maria%20Laura.pdf?sequence=1>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrasco, S. (2017). *Derecho procesal civil* (3a. ed.). Recupérate de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Recuperado de:

<https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Cubillo. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación de dar alimentos*. Costa Rica.

Cruzado Valeriano, W. H. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima - Lima 2018*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú, Lima, Lima

Duelles Panta, K. (2018). *La prueba: analisis Jurídico comparativo del proceso civil y arbitral [tesis para optar por el título de abogado]*. Universidad peruana de piura, Piura, Perú. Recuperado el 24 de 03 de 22, de file:///C:/Users/USER/Downloads/DER_118.pdf

Gálvez Condori, W. S., & Maquera Morales, L. (2020). *Diccionario Jurídico - español, quechua y aymara* (1ra ed.). (V. Alanoca Arocutipa, Y. Pongo Chipana, E. Quispe Curasi, & H. F. Mamani Aruquipa, Trads.) Puno - Perú, Perú: Zela grupo editorial E.I.R.L.

Gómez, A. (2011), *Implicancias de la justicia en América Latina*. Bruselas. Studio.

Graces, S. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de decretos autos y Sentencias (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de abogada)*. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Guzmán, A. (2017). *Manual de derecho procesal* (1a ed.). (L. Tejada Betancourt, Ed.) Santiago de los Caballeros, Republica dominicana: Universidad abierta para adultos (UAPA). Recuperado el 24 de 03 de 22, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/17560>

- Herrera E. (2015). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Herrada, (2016). *Principio de aquiescencia de la prueba*: recuperada de:
<http://iusvirtual.com/site/2013/11/30/principio-de-adquisencia-de-la-prueba/>
- Linares, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 00717-2013-0- 2501-jp-fc-01, del distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018*(Tesis para optar el título profesional de Abogado)
Recopilado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8217>
- Linde. E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.
Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie paltex Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Milla, S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00208-2011-0-2506-jp-fc-01; del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2018*. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8219>
- Montilla, B. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*.
Recuperad de <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Monroy, (s.f). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: Uladech católica.
- Monroy, (s.f) *.Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*: Recuperado de file:///C:/Users/Consuelo/Downloads/15354Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003%20(2).pdf
- Ortiz Cruz, K. (2018). *La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia*[tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Pirhua, Piura, Perú. Recuperado el 24 de 03 de 22, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER_125.pdf
- Oviedo. (2008). *Fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de [http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos- controvertidos.html](http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html)
- Pasar, L. (2014). *¿Es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* Recuperado de <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> ISSN 2076-7722
- Peña, P. (2010). *Teoría general del proceso (2a. ed.)*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=108&docID=3198277&tm=1529481125531>
- Pulla, R. (2008). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

- Quiñones, R. (2018). *Sistema judicial cubano: una crisis de larga data*. Recuperado de: <https://www.cubanel.org/opiniones/sistema-judicial-cubano-una-crisis-de-larga-data/>
- Palacios, C. (2017). *La contestación de la demanda*. Enfoque jurídico, <http://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Priori Posada, G. (23 de 02 de 2017). *La competencia en el proceso civil peruano*. *Derecho & Sociedad*, 39. Recuperado el 23 de 03 de 22, de [file:///C:/Users/USER/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/16797-Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421%20(2).pdf)
- Quispe, R.(2015) *.El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*. (Tesis para optar el título de Abogada). ¿Recuperado de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Recuperado de http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Reyes, N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso*” recuperado de [file:///C:/Users/PC/Downloads/6433-24829-1-PB%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/6433-24829-1-PB%20(5).pdf)
- Riojas, A. (2017). *Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil*. Recuperado de <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2019). *Las sentencias en el proceso civil un breve repaso de su naturaleza, clase, requisitos y sus partes*. Recuperado de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Romero, W. (2009). *Objeto de prueba*. Recuperado de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>

- Rojas, E. (2018). *La Seguridad Jurídica en Procesos De Alimentos y El Desempeño Jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017*. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Huánuco. ¿Recuperado de:<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MA%20NZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saldaña, C (2017). *El proceso judicial en la pensión por alimentos, ley 28439, en el distrito judicial de Ica, 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado) tesis previa a la obtención del título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%20C3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Saavedra, M. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Suprema, C. (2016). *Manual del justiciable: elementos de teoría general del proceso*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Sarango, M (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*. (Maestría en derecho procesal) Recuperadode<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627MDESarangoEl%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

- Ticona, P. (2000). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres, E. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente n° 2015-00212-0-2506-jp-fc-01, distrito judicial del santa – nuevo Chimbote, 2019* (tesis para optar el título de abogado) Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11369/calidad%20sentencia_torres_munoz_elmo_walter.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Vanegas, V. (2013) *El principio de congruencia*. Recuperado de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/1287/VanegasVilla_PiedadLucia_2013.pdf
- Velasco, J. (2015). *Del juicio de alimentos en la legislación ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales*. (Tesis previa a la obtención del título de abogado). Recuperado de: <file:///c:/users/pc/downloads/t-uce-0013-ab-215.pdf>
- Zapata, W. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 01007-2011-0- 2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*. (tesis para optar el título de abogado) Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/32>

ANEXOS

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Incorporar las sentencias del expediente seleccionado DEBIDAMENTE codificado los datos de toda persona citada en el texto, no va firmas, ni logos, ningún dato personal (para no vulnerar el derecho a la intimidad, bajo responsabilidad propia del tesista)

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: N°00496-2013-0-2506-JP-FC-01

DEMANDADO: A

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Nuevo Chimbote, diecisiete de setiembre del dos mil catorce

SENTENCIA: Vistos los actuados, el juez del Juzgado de Paz letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la nación emite la siguiente sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 11 a 13, doña A, interpone demanda de aumento de pensión alimenticia contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual aumentada de S/600.00 nuevos soles, a favor de su menor hija C. Sustenta su pretensión en que ante su despacho mediante el expediente 2009-0483-JP-FC, se fija la pensión alimenticia de S/250.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hija, de un año en aquel entonces, monto que en la actualidad resulta ser insuficiente para atender la subsistencia de la menor, quien cursa el grado de inicial. Agrega que el demandado cuenta con posibilidades de acudir con la pensión solicitada, pues es chofer de colectivo de la ruta 222, percibiendo ingresos que superan los S/1800.00 nuevos soles mensuales, no teniendo otras obligaciones más que las personales.

Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios

2. Emitida la demanda con resolución número uno, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil trece, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien no cumplió con absolverla, siendo declarado rebelde por resolución dos de fojas diecinueve.
3. La audiencia única se lleva a cabo el día primero de julio del dos mil catorce, con la asistencia solo de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados, los medios probatorios al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

PRIMERO. - Es materia de pronunciamiento por parte de este órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña A contra don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión aumentada de alimentos a favor de su menor hija C, en el monto de S/. 250.00 nuevos soles. Finalidad del proceso

SEGUNDO. - En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado TERCERO. - El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del código del Niño y Adolescente, establecen que tanto el padre y a la madre correspondan la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de las menores doña A, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y las actas de nacimiento de folios 02-03; siendo competente este juzgado para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Los alimentos como derecho humano fundamental.

CUARTO. - Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N°2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.”

QUINTO. - El artículo 6 de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia” y en el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes. Siendo importante detectar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar el aumento de alimentos.

SEXTO. - Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos:

- 1) La obligación establecida por ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo 1 de la constitución política del Perú).
- 2) Estado de Necesidad del alimentista y el aumento de su requerimiento: entendido como la situación del alimentista (HIJAS) que no cuentan con la posibilidad de atender por si sola sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee

bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente.

- 3) El aumento de la capacidad del obligado: la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos.
- 4) Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

Análisis del caso:

SÉPTIMO. - La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

OCTAVO. - La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del código civil que señala “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

NOVENO.- Del Expediente N°00483-2009-02506-JP-FC-01, que corre anexado a los actuados, tramitado ante este despacho, se tiene que mediante sentencia expedida en audiencia, por resolución 6 de fecha 20 de enero del 2009, se fijó como pensión de alimentos a favor de C, en la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, sentencia que fue declarada

consentida por resolución ocho de fecha 16 de marzo del 2010, con lo que acredita la existencia del proceso donde se fijó alimentos.

Aumento del estado de necesidad de la menor

DECIMO. - En relación a la necesidad de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento, de fojas 03, en la actualidad cuenta con 05 años de edad. La necesidad de los niños o adolescentes van generándose conforme avancen en edad, en tal sentido, teniendo en consideración que la menor se encuentra en plena etapa de capacitación, tal como se aprecia de la constancia de estudios emitida por la Directora de la I.E. Inicial N°1697, sus requerimientos van en aumento, necesitando como tal el apoyo de ambos padres quienes deben afrontar las necesidades prioritarias que le permitan forjarse un camino propio y valerse por sí misma en el futuro, lo que no permite afirmar que no se requiere des mostrar el aumento de las necesidades alimentarias las mismas que se presumen atendiendo a su propia naturaleza que lo hacen además de manera constante.

Aumento de las posibilidades y obligaciones del demandado

DECIMO PRIMERO. - En los procesos de aumento de alimentos es necesario verificar que haya producido un incremento en la capacidad económica del obligado a prestarlos, siendo esto así se tiene que en el expediente de alimentos N°00483-2009-0-2506-JP-FC-01, el demandado B, argumento que se desempeñaba como chofer de combi, percibiendo diariamente la suma de S/25.00 nuevos soles.

DECIMO SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, aumento de alimentos, la demandante ha manifestado que el demandado es chofer de colectivo de la ruta222, y que percibe ingresos que superan los S/1800.00 nuevo soles mensual, siendo que la demandante no ha probado con medio probatorio alguno que el demandado perciba dicha suma, siendo solo su dicho, así el demandado, conforme a su escrito de alegatos de fojas 74-76, haya aceptado ser chofer de colectivo; pero además ha manifestado que percibe ingresos diarios por la suma de S/20.00 nuevos soles diarios, esto por cuanto el vehículo que trabaja es alquilado y tiene que pagar alquiler, esto es, el demandado se encontraría percibiendo ingresos inferiores a los que percibía cuando se fijó la pensión de alimentos para la menor Camila Victoria Brigitte. Y si bien es cierto que no se puede dar certeza a lo manifestado por el demandado, debido a que tampoco lo corrobora con medio probatorio

alguno, pero es el caso que a fojas 63-69 obra el acta de nacimiento de la menor D, la cual ha sido reconocida por el demandado; y es más, por sentencia emitida en el expediente N°00159-2012-0-2501-JP-FC-02, se fijó a dicha menor la pensión de S/300.00 nuevos soles mensuales a ser pagados por el demandado, documentos que se ha puesto en conocimiento de la demandante quien no lo ha cuestionado y que acreditan fehacientemente que el demandado tiene ahora otro acreedor alimentario el cual no tenía cuando se le fijó la pensión de alimentos a la menor C.

DECIMO TERCERO. - De otro lado como se ha indicado el demandado tiene la calidad de rebelde y de otro lado la demandante no ha acreditado que las posibilidades económicas del obligado hayan mejorado desde que se fijó la pensión de alimentos, al margen de que haya sido declarado rebelde, tal y conforme se ha precisado en la casación N°1650-2000-Tumbes, El Peruano, 30-10-2000, pg., 6413, donde se establece que “ la rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda pero no exime a la parte actora de la obligación de probar sus afirmaciones” y que es el mismo sentido de la casación N°369-2002- La Libertad, publicada el 30-07-200; jurisprudencia Procesal Civil, T2, normas legales, Lima 2003; p, 294, en el que “en el caso de prestación alimentaria se debe tener presente el carácter que tienen el derecho de petitionar alimentos, y que si bien es cierto que la declaración de rebeldía causa presunción legal de la verdad de los hechos expuestos en la demanda, lo es que también que esta norma establece excepciones como la que determina la inaplicación des esta presunción cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible, en ese caso al ser este proceso uno sobre otorgamiento de alimentos y analizado el carácter indisponible que tiene, no puede ser de aplicación la presunción relativa de los hechos afirmados en la demanda, por lo que al haberse aplicado el caso de autos la citada presunción, se ha incurrido en el error in procediendo que se denuncia.”.

DECIMO CUARTO. - En situaciones como en el caso que nos ocupa, donde la demandante no ha demostrado que el obligado a prestar alimentos haya incrementado sus posibilidades económicas, esto es no ha demostrado los hechos que sustentan su pretensión por consiguiente la demanda no puede ampararse, Maxime si ahora el demandado tiene otra acreedora alimentaria esto es su hija, D.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo VI contrario sensu, del título preliminar del Código Civil, artículo 200° del Código Procesal Civil y artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza a la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo justicia a Nombre de la Nación: FALLO

Declarando INFUNDADA la demanda AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A, en representación de la menor C, contra B. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley.

Notifíquese.

SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO – Sede MBJ No. Chimbote

EXPEDIENTE: 00496-2013-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: E

ESPECIALISTA: F

MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE

DEMANDADO: B **DEMANDANTE:** A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° CATORCE

Nuevo Chimbote, treinta de abril del año dos mil quince. -

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil catorce, que declara infundada la demanda de aumento de alimentos.

II. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de aumento de alimentos contra B, a efectos de que la pensión alimenticia fijada a favor de su hija C, sea aumentada a la suma de seiscientos nuevos soles.

El Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando infundada la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN.

Mediante escrito que corre de folios ciento doce a ciento catorce, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

- a) El demandado como chofer de servicio público percibe un ingreso diario de S/60.00 a S/80.00 nuevos soles, descontándose el pago de alquiler del vehículo y, el gasto en combustible, pues como propietario el ingreso diario seria mucho mayor – casi el doble- lo que es imposible que tenga un ingreso de S/20.00 nuevos soles, como pretende hacer creer, pues quien sobrevive con dicha cantidad diaria.
- b) El demandado tiene una sentencia por el cual viene cumpliendo una pensión de S/300.00 nuevos soles, según lo presentado con su escrito “tégase presente”, lo que corrobora que sus ingresos son superiores a un sueldo mínimo vital.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISO:

PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLES.

1. La Constitución Política del Perú, establece:

Artículo 6°. -es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

Criterios para fijar alimentos.

2. El Código Civil, regula los criterios para fijar las pensiones alimenticias, señalando:

Artículo 481.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Incremento de alimentos.

3. De igual forma, el Código Civil, también establece los criterios para aumentar la pensión alimenticia, precisando:

Artículo 482.- La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

4. El artículo citado se complementa con el anterior, al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. Trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Sobre las necesidades del alimentista.
5. 5. Los alimentos solo se comprende la alimentación ,si no también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y recreación, contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas, sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentaria, siendo ello así, la etapa escolar de las alimentistas no es un supuesto adicional o distinto al contenido esencial de los alimentos, por el contrario la educación, forma parte del contenido esencial de los alimentos que también ocurre respecto a la salud y vivienda, de ahí que el argumento presentado por la demandante para sustentar el aumento de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia a favor de la alimentista, en el sentido que la alimentista se encuentra en etapa escolar y requiere de una buena alimentación, conforme se acredita en la constancia de estudios que corre de

folios cuatro, constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto de aumentos de la necesidad de la alimentista.

Sobre la capacidad económica del obligado.

6. Del proceso de alimentos que corre en cuerda separada al principal, se advierte que el juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, para fijar la suma de S/250.00 nuevos soles, como pensión de alimentos a favor de la menor C tuvo en cuenta el ingreso declarado por el demandado en su declaración jurada, esto es “ () percibiendo en forma diaria la suma de S/25.00 nuevos soles ()”, ahora bien la recurrente ha manifestado que el demandado en su condición de chofer de colectivo, percibe la suma de S/1800.00 nuevos soles mensuales, lo cual no se ha acreditado en autos; no obstante, lo que si se ha acreditado es que el demandado tiene carga familiar con relación a la menor D y, es más, mediante sentencia emitida en el expediente ciento cincuenta y nueve guion dos mil doce, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, la misma que ha sido confirmada por el Juzgado de Familia, conforme se advierte de Sistema Integrado Judicial, se le fijo para dicha menor la pensión de S/300.00 Nuevos Soles; sin embargo, estando que la norma jurídica invocada en el primer considerando exige un trato igual para los hijos; en tal virtud, resulta procedente acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria, a fin de respetar la igualdad de derechos de los hijos, aun cuando no se haya acreditado la verdadera capacidad económica del demandado.

Conclusión.

7. En este orden de ideas, resulta procedente amparar la pretensión de la apelante , y revocar la venida en grado, acotando que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, de ahí que la existencia de una sentencia de alimentos, no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada, ello debido a la propia naturaleza del proceso de alimentos, el cual tiene como finalidad atender la asistencia que sustenta el derecho de alimentos, de este modo, su variabilidad es su nota característica, dado que siempre existe posibilidad de revisión; por ende, el monto y la vigencia de la pensión alimenticia puede ponerse siempre en discusión.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la ley Orgánica del Poder Judicial, la señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; **FALLA:** REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil catorce, que declara infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña A contra B; la misma que, REFORMÁNDOLA se declarara FUNDADA EN PARTE, en consecuencia, ordena al demandado B acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual adelantada y, aumentada, equivalente a la suma de TRECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; esto es, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el abono de intereses legales. **DISPONGO** la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del secretario de la causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber.

ANEXO 2
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de 6. lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de 6. lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-

ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. *El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. *Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple*
3. *Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. *Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple*
2. *Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple*
3. *Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple*
4. *Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

4. ***El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple***
5. ***Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. ***El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple***
2. ***Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple***
3. ***Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple***
4. ***Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple***
5. ***Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

1.2. Postura de las partes

1. ***Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple***
2. ***Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple***

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.**
Si cumple/No cumple
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.** *Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,*

*refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).
Si cumple/No cumple*

2. ***Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.*** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) ***Si cumple/No cumple***
3. ***Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.*** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). ***Si cumple/No cumple***
4. ***Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.*** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). ***Si cumple/No cumple***
5. ***Evidencian claridad*** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Si cumple/No cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. ***El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta*** (según corresponda). (Es completa) ***Si cumple/No cumple***
2. ***El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta*** (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). ***Si cumple/No cumple***
3. ***El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.*** ***Si cumple /No cumple***
4. ***El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.*** ***Si cumple/No cumple***
5. ***Evidencia claridad*** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). ***Si cumple/No cumple***

3.2. Descripción de la decisión

1. *El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple*
2. *El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple*
3. *El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple*
4. *El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple*
5. *Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción 5

Postura de las partes 5

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: El número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X	7	[7 - 8]	Alta					
	Pa	Motivación de						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
						14	[17 - 20]	Muy alta						

		los hechos				X		[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
					X			[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5.

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia.

V. RESULTADOS

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA EXPEDIENTE: 00496-2013-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: C ESPECIALISTA: D DEMANDADO: B DEMANDANTE: A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica					X						
Postura de las partes	SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE Chimbote, Diecisiete de setiembre del dos mil catorce. – I.-PARTE EXPOSITIVA: SENTENCIA: Vistos los actuados, el juez del Juzgado de Paz letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la nación emite la siguiente sentencia: ANTECEDENTES 1. Con escrito de folios 11 a 13, doña A, interpone demanda de aumento de pensión alimenticia contra don B, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual aumentada de S/600.00 nuevos soles, a favor de su menor hija C. Sustenta su pretensión en que ante su despacho mediante el expediente 2009-0483-JP-FC, se fija la pensión alimenticia de S/250.00 nuevos soles mensuales a favor de su menor hija, de un año en aquel entonces, monto que en la actualidad resulta ser insuficiente para atender la subsistencia de la menor, quien cursa el grado de inicial. Agrega que el demandado cuenta con posibilidades de acudir con la pensión solicitada, pues es chofer de colectivo de la ruta 222, percibiendo ingresos que superan los S/1800.00 nuevos soles mensuales, no teniendo otras obligaciones más que las personales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios 2. Emitida la demanda con resolución número uno, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil trece, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien no cumplió con absolverla, siendo declarado rebelde por resolución dos de fojas diecinueve. 3. La audiencia única se lleva a cabo el día primero de julio del dos mil catorce, con la asistencia solo de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados, los medios probatorios al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10	

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021; fue de rango: muy alta. La caracterización de la introducción represento un puntaje total de 5 puntos y de la postura de las partes se derivó en base a los indicadores un puntaje máximo de 5. Ambos subdimensiones muestran la suma total de 10 puntos con un rango muy alto.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: Petitorio</p> <p>PRIMERO. - Es materia de pronunciamiento por parte de este órgano Jurisdiccional, el proceso de aumento de alimentos interpuesto por doña A contra don B, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión aumentada de alimentos a favor de su menor hija C, en el monto de S/. 250.00 nuevos soles. Finalidad del proceso</p> <p>SEGUNDO. - En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado TERCERO. - El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del código del Niño y Adolescente, establecen que tanto el padre y a la madre correspondan la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de las menores doña A, quien tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y las actas de nacimiento de folios 02-03; siendo competente este juzgado para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>CUARTO. - Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.”</p> <p>QUINTO. - El artículo 6 de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: se entiende pro alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia” y en el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes. Siendo importante detectar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar el aumento de alimentos.</p> <p>SEXTO. - Para reclamar alimentos o el aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>			X				12			

	<p>1) La obligación establecida por ley: tanto la constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el estado protege (artículo 1 de la constitución política del Perú).</p> <p>2) Estado de Necesidad del alimentista y el aumento de su requerimiento: entendido como la situación del alimentista (HIJAS) que no cuentan con la posibilidad de atender por sí sola sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente.</p> <p>3) El aumento de la capacidad del obligado: la persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos.</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4) Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta este para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>SÉPTIMO. - La función propia de la prueba es tomar convicción en el juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>OCTAVO. - La pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del código civil que señala “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.</p> <p>NOVENO.- Del Expediente N° 00483-2009-02506-JP-FC-01, que corre anexado a los actuados, tramitado ante este despacho, se tiene que mediante sentencia expedida en audiencia, por resolución 6 de fecha 20 de enero del 2009, se fijó como pensión de alimentos a favor de C, en la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos Soles, sentencia que fue declarada consentida por resolución ocho de fecha 16 de marzo del 2010, con lo que acredita la existencia del proceso donde se fijó alimentos.</p> <p>Aumento del estado de necesidad de la menor</p> <p>DECIMO. - En relación a la necesidad de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento, de fojas 03, en la actualidad cuenta con 05 años de edad. La necesidad de los niños o adolescentes van generándose conforme avancen en edad, en tal sentido, teniendo en consideración</p> <p>que la menor se encuentra en plena etapa de capacitación, tal como se aprecia de la constancia de estudios emitida por la Directora de la I.E. Inicial N° 1697, sus requerimientos van en aumento, necesitando como tal el apoyo de ambos padres quienes deben afrontar las necesidades prioritarias que le permitan forjarse un camino propio y valerse por sí misma en el futuro, lo que no permite afirmar que no se requiere des mostrar el aumento de las necesidades alimentarias las mismas que se presumen atendiendo a su propia naturaleza que lo hacen además de manera constante.</p> <p>Aumento de las posibilidades y obligaciones del demandado</p> <p>DECIMO PRIMERO. - En los procesos de aumento de alimentos es necesario verificar que haya producido un incremento en la capacidad económica del obligado a prestarlos, siendo esto así se tiene que en el expediente de alimentos N° 00483-2009-0-2506-JP-FC-01, el demandado B, argumento que se desempeñaba como chofer de combi, percibiendo diariamente la suma de S/25.00 nuevos soles.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p>											

<p>DECIMO SEGUNDO. -En el caso que nos ocupa, aumento de alimentos, la demandante ha manifestado que el demandado es chofer de colectivo de la ruta 222, y que percibe ingresos que superan los S/1800.00 nuevo soles mensual, siendo que la demandante no ha probado con medio probatorio alguno que el demandado perciba dicha suma, siendo solo su dicho, así el demandado, conforme a su escrito de alegatos de fojas 74-76, haya aceptado ser chofer de colectivo; pero además ha manifestado que percibe ingresos diarios por la suma de S/20.00 nuevos soles diarios, esto por cuanto el vehículo que trabaja es alquilado y tiene que pagar alquiler, esto es, el demandado se encontraría percibiendo ingresos inferiores a los que percibía cuando se fijó la pensión de alimentos para la menor Camila Victoria Brigitte. Y si bien es cierto que no se puede dar certeza a lo manifestado por el demandado, debido a que tampoco lo corrobora con medio probatorio alguno, pero es el caso que a fojas 63-69 obra el acta de nacimiento de la menor D, la cual ha sido reconocida por el demandado; y es más, por sentencia emitida en el expediente N° 00159-2012-0-2501-JP-FC-02, se fijó a dicha menor la pensión de S/300.00 nuevos soles mensuales a ser pagados por el demandado, documentos que se ha puesto en conocimiento de la demandante quien no lo ha cuestionado y que acreditan fehacientemente que el demandado tiene ahora otro</p> <p>acreedor alimentario el cual no tenía cuando se le fijó la pensión de alimentos a la menor C.</p> <p>DECIMO TERCERO. - De otro lado como se ha indicado el demandado tiene la calidad de rebelde y de otro lado la demandante no ha acreditado que las posibilidades económicas del obligado hayan mejorado desde que se fijó la pensión de alimentos, al margen de que haya sido declarado rebelde, tal y conforme se ha precisado en la casación N°1650-2000-Tumbes, El Peruano, 30-10-2000, pg., 6413, donde se establece que “ la rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda pero no exime a la parte actora de la obligación de probar sus afirmaciones” y que es el mismo sentido de la casación N°369-2002- La Libertad, publicada el 30-07-200; jurisprudencia Procesal Civil, T2, normas legales, Lima 2003; p. 294, en el que “en el caso de prestación alimentaria se debe tener presente el carácter que tienen el derecho de peticionar alimentos, y que si bien es cierto que la declaración de rebeldía causa presunción legal de la verdad de los hechos expuestos en la demanda, lo es que también que esta norma establece excepciones como la que determina la inaplicación des esta presunción cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible, en ese caso al ser este proceso uno sobre otorgamiento de alimentos y analizado el carácter indisponible que tiene, no puede ser de aplicación la presunción relativa de los hechos afirmados en la demanda, por lo que al haberse aplicado el caso de autos la citada presunción, se ha incurrido en el error in procediendo que se denuncia.”.</p> <p>DECIMO CUARTO. - En situaciones como en el caso que nos ocupa, donde la demandante no ha demostrado que el obligado a prestar alimentos haya incrementado sus posibilidades económicas, esto es no ha demostrado los hechos que sustentan su pretensión por consiguiente la demanda no puede ampararse, Maxime si ahora el demandado tiene otra acreedora alimentaria esto es su hija, D.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021; fue de rango: mediana. Se derivó de la caracterización de la motivación de los hechos, con un rango mediano de 6 puntos y la motivación del derecho, de la misma forma de un rango mediano de 6 puntos. Ambos subdimensiones muestran la suma total de 12 puntos con un rango mediano.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>FALLO: Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo VI contrario sensu, del título preliminar del Código Civil, artículo 200° del Código Procesal Civil y artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza a la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>FALLO</p> <p>Declarando INFUNDADA la demanda AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A, en representación de la menor C, contra B. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X			9				

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, con un rango alto con 4 puntos y la descripción de la decisión, con un rango muy alto de 5 puntos. Ante el análisis de los indicadores Se deduce a la parte resolutive con un rango muy alto con 9 puntos

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA 1° JUZGADO MIXTO – Sede MBJ No. Chimbote EXPEDIENTE: 00496-2013-0-2506-JP-FC-01 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: E ESPECIALISTA: F MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° CATORCE Nuevo Chimbote, treinta de abril del año dos mil quince. -</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil catorce, que declara infundada la demanda de aumento de alimentos. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN.</p> <p>A, mediante escrito que corre de folios ciento doce a ciento catorce, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:</p> <p>a) El demandado como chofer de servicio público percibe un ingreso diario de S/60.00 a S/80.00 nuevos soles, descontándose el pago de alquiler del vehículo y, el gasto en combustible, pues como propietario el ingreso diario sería mucho mayor – casi el doble- lo que es imposible que tenga un ingreso de S/20.00 nuevos soles, como pretende hacer creer, pues quien sobrevive con dicha cantidad diaria.</p> <p>b) El demandado tiene una sentencia por el cual viene cumpliendo una pensión de S/300.00 nuevos soles, según lo presentado con su escrito “tégase presente”, lo que corrobora que sus ingresos son superiores a un sueldo mínimo vital.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				X					8	

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021; fue de rango: alta. La caracterización de la introducción represento un puntaje total de 4 puntos y de la postura de las partes se derivó en base a los indicadores un puntaje de 4 puntos. Ambos subdimensiones muestran la suma total de 8 puntos con un rango alto

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>FUNDAMENTOS DEL REVISO:</p> <p>PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLES.</p> <p>1. La Constitución Política del Perú, establece:</p> <p>Artículo 6°. -es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Criterios para fijar alimentos.</p> <p>2. El Código Civil, regula los criterios para fijar las pensiones alimenticias, señalando: Artículo 481.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Incremento de alimentos.</p> <p>3. De igual forma, el Código Civil, también establece los criterios para aumentar la pensión alimenticia, precisando: Artículo 482.- La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>4. El artículo citado se complementa con el anterior, al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. Trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Sobre las necesidades del alimentista.</p> <p>5. Los alimentos solo se comprende la alimentación ,si no también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y recreación, contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas, sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentaria, siendo ello así, la etapa escolar de los alimentistas no es un supuesto adicional o distinto al contenido esencial de los alimentos, por el contrario la educación, forma parte del contenido esencial de los alimentos que también ocurre respecto a la salud y vivienda, de ahí que el argumento presentado por la demandante para sustentar el aumento de la pensión alimenticia fijada mediante sentencia a favor de la alimentista, en el sentido que la alimentista se encuentra en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>				X					16	

	<p>etapa escolar y requiere de una buena alimentación, conforme se acredita en la constancia de estudios que corre de folios cuatro, constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto de aumentos de la necesidad de la alimentista. Sobre la capacidad económica del obligado.</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto). No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>6. Del proceso de alimentos que corre en cuerda separada al principal, se advierte que el juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, para fijar la suma de S/250.00 nuevos soles, como pensión de alimentos a favor de la menor C tuvo en cuenta el ingreso declarado por el demandado en su declaración jurada, esto es “ () percibiendo en forma diaria la suma de S/25.00 nuevos soles ()”, ahora bien la recurrente ha manifestado que el demandado en su condición de chofer de colectivo, percibe la suma de S/1800.00 nuevos soles mensuales, lo cual no se ha acreditado en autos; no obstante, lo que si se ha acreditado es que el demandado tiene carga familiar con relación a la menor D y, es más, mediante sentencia emitida en el expediente ciento cincuenta y nueve guión dos mil doce, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, la misma que ha sido confirmada por el Juzgado de Familia, conforme se advierte de Sistema Integrado Judicial, se le fijo para dicha menor la pensión de S/300.00 Nuevos Soles; sin embargo, estando que la norma jurídica invocada en el primer considerando exige un trato igual para los hijos; en tal virtud, resulta procedente acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria, a fin de respetar la igualdad de derechos de los hijos, aun cuando no se haya acreditado la verdadera capacidad económica del demandado.</p> <p>Conclusión.</p> <p>7. En este orden de ideas, resulta procedente amparar la pretensión de la apelante, y revocar la venida en grado, acotando que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, de ahí que la existencia de una sentencia de alimentos, no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada, ello debido a la propia naturaleza del proceso de alimentos, el cual tiene como finalidad atender la asistencia que sustenta el derecho de alimentos, de este modo, su variabilidad es su nota característica, dado que siempre existe posibilidad de revisión; por ende, el monto y la vigencia de la pensión alimenticia puede ponerse siempre en discusión.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>				<p>X</p>							

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021; fue de rango: alta. Se derivó de la caracterización de la motivación de los hechos, con un rango alto de 8 puntos y la motivación del derecho, de la misma forma de un rango alto 8 puntos. Ambos subdimensiones muestran la suma total de 16 puntos con un rango alto.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la ley Orgánica del Poder Judicial, la señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote; FALLA: REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha diecisiete de setiembre del dos mil catorce, que declara infundada la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña A contra B; la misma que, REFORMÁNDOLA se declarara FUNDADA EN PARTE, en consecuencia, ordena al demandado B acuda a su menor hija B, con una pensión alimenticia mensual adelantada y, aumentada, equivalente a la suma de TRECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; esto es, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el abono de intereses legales.</p> <p>DISPONGO la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del secretario de la causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						9	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>6. Del proceso de alimentos que corre en cuerda separada al principal, se advierte que el juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, para fijar la suma de S/250.00 nuevos soles, como pensión de alimentos a favor de la menor C tuvo en cuenta el ingreso declarado por el demandado en su declaración jurada, esto es “ () percibiendo en forma diaria la suma de S/25.00 nuevos soles ()”, ahora bien la recurrente ha manifestado que el demandado en su condición de chofer de colectivo, percibe la suma de S/1800.00 nuevos soles mensuales, lo cual no se ha acreditado en autos; no obstante, lo que si se ha acreditado es que el demandado tiene carga familiar con relación a la menor D y, es más, mediante sentencia emitida en el expediente ciento cincuenta y nueve guión dos mil doce, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, la misma que ha sido confirmada por el Juzgado de Familia, conforme se advierte de Sistema Integrado Judicial, se le fijo para dicha menor la pensión de S/300.00 Nuevos Soles; sin embargo, estando que la norma jurídica invocada en el primer considerando exige un trato igual para los hijos; en tal virtud, resulta procedente acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria, a fin de respetar la igualdad de derechos de los hijos, aun cuando no se haya acreditado la verdadera capacidad económica del demandado.</p> <p>Conclusión.</p> <p>7. En este orden de ideas, resulta procedente amparar la pretensión de la apelante , y revocar la venida en grado, acotando que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, de ahí que la existencia de una sentencia de alimentos, no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada, ello debido a la propia naturaleza del proceso de alimentos, el cual tiene como finalidad atender la asistencia que sustenta el derecho de alimentos, de este modo, su variabilidad es su nota característica, dado que siempre existe posibilidad de revisión; por ende, el monto y la vigencia de la pensión alimenticia puede ponerse siempre em discusión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, con un rango alto con 4 puntos y la descripción de la decisión, con un rango muy alto de 5 puntos. Ante el análisis de los indicadores, se deduce a la parte resolutive con un rango muy alto con 9 puntos.

Anexo 5.7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							x		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					x		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
							[9 - 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa Chimbote 2022, fue de rango: alta, con un puntaje total de 31 puntos. Se derivó de la calidad de la parte expositiva con un máximo de 10 puntos, considerativa con 20 puntos y resolutive con 9 puntos; que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022.

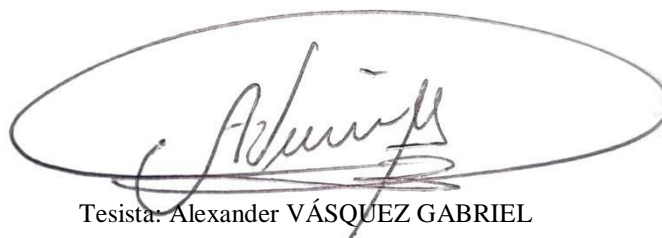
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 -16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa Chimbote 2022, fue de rango: alta, con un puntaje total de 31 puntos. Se derivó de la calidad de la parte expositiva con un máximo de 10 puntos, considerativa con 12 puntos y resolutive con 9 puntos; que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6:
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022**. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 14 julio del 2022.



Tesisista: Alexander VÁSQUEZ GABRIEL


Código de estudiante: 0106141021

DNI N° 43567864



tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

1 % 

INDICE DE SIMILITUD

1 %

FUENTES DE INTERNET

0 %

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

< 1%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado